

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido vigente de la Ley de contrabando y defraudación aprobado por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Huelva y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Vengo en indultar a José González Palma del resto de la prisión por insolvencia que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a seis de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 3266/1962, de 6 de diciembre, por el que se indulta a Gonzalo Domínguez Centeno del resto de la prisión que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Gonzalo Domínguez Centeno, sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Málaga en el expediente número mil ochenta y dos, del año mil novecientos sesenta, como autor de una infracción de contrabando de mayor cuantía, a la multa de setenta mil trescientas diecinueve pesetas con setenta y ocho céntimos, con la subsidiaria en caso de insolvencia de cuatro años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación aprobado por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Málaga y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Vengo en indultar a Gonzalo Domínguez Centeno del resto de la sanción privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a seis de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 3267/1962, de 6 de diciembre, por el que se indulta a Antonio López Bueno del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Antonio López Bueno, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de tres de junio de mil novecientos cincuenta y siete, como autor de un delito por imprudencia temeraria, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor y privación del permiso de conducir por tres años, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Vengo en indultar a Antonio López Bueno del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a seis de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 3268/1962, de 6 de diciembre, por el que se dispensa de la vuelta a territorio español para la recuperación de nacionalidad española al súbdito venezolano don Juan José Pérez de la Rosa.

Visto el expediente incoado en este Centro, a instancia de don Juan José Pérez de la Rosa, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española perdida por la adquisición voluntaria de nacionalidad extranjera, lo dispuesto en los artículos veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de noviembre de 1962,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don Juan José Pérez de la Rosa, nacido en Rute (Córdoba, España) el tres de junio de mil novecientos siete, residente en Santiago de Chile, para que pueda recobrar la nacionalidad española, por comparecencia ante el Consulado de la nación en aquélla.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efectos legales hasta que el interesado cumpla los requisitos restantes establecidos en los artículos veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil, con las formalidades legales y dentro del plazo de ciento ochenta días siguientes a la notificación de la concesión, conforme establece el artículo doscientos veinticuatro del citado Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro Civil, pasados los cuales se entenderá caducada la concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a seis de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

ORDEN de 19 de octubre de 1962 por la que se concede la libertad condicional a nueve penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas elevadas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso, Santoña (Santander): Eugenio Gete Mata.

De la Prisión Celular de Barcelona: José María Peralta San Nicolás.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Cándida Susana Verbo Ruiz.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Manuel Alves da Costa Ferreira, Eduardo Barros Caballero, Ramona María Blanco López.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Miguel Vidal Páez García, José María Díaz Custodio, Manuel Polvillo Pérez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de octubre de 1962.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 9 de noviembre de 1962 por la que se concede la libertad condicional a ocho penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecida en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora

de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: Demetrio Gonzalez Cabezas.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Agustín González Martínez.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Miguel Moreno Blanco, José María Rey Alvarez, Joaquín Gisbert Sanjuán, Ramón Antonio del Pozo Aguado, Francisco Trillo Bellido.

De la Prisión Celular de Valencia: Antonio Bermejo Antón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1962.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 9 de noviembre de 1962 por la que se concede la libertad condicional a veinticuatro penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Emilio Aranda Lozano.

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Casimira Muñoz Gutiérrez.

De la Prisión Central de Burgos: Jaime Jarillo Espert, Artemio Castaño Franco, Carmelo Rufino Sánchez de la Paz.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso, Santaña (Santander): Francisco González Díez, Gonzalo Atienza Díaz, Juan Jesús Gorriti Revuelta, José Quero Bernal, Nicanor Rodríguez Díaz.

De la Prisión Central de Gijón: Justo Marquinez Bazán. Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Isidoro Palma Anazagasti.

De la Prisión Provincial de la Bilbao: Rafael Urriticoechea Zubieta.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Manuel Herrera Dominguez. De la Prisión Provincial de Cáceres: Francisco Quero Montoya, Joaquín Oca Rubio.

De la Prisión Provincial de Huelva: Alberto Gallego Pérez, José Baena Mata.

De la Prisión Provincial de Jaén: Francisco Morente Ruiz.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Antonio Doulas Reyes.

De la Prisión Provincial de Murcia: Restituto López Lorrente.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Antonio Sánchez Barbudo Serrano.

De la Prisión Celular de Valencia: Constantino Ruano González.

De la Colonia Agrícola Penitenciario de Herrera de la Mancha (Ciudad Real): Gabino Estebaranz Casla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de noviembre de 1962.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 3269/1962, de 23 de noviembre, por el que se concede a doña Victoriana Prieto Elías transmisión de la pensión causada por el soldado de infantería Manuel Fernández Prieto.

Vacante, por haber alcanzado la mayoría de edad el dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve don Francisco Fernández Vázquez, la pensión anual extraordinaria de setecientos noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que le fué concedida el cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco como huérfano del soldado de Infantería Manuel Fernández Prieto, que falleció en acción de guerra el catorce de octubre de mil novecientos treinta y ocho, y no quedar del mismo más descendientes legítimos ni naturales, doña Victoriana Prieto Elías, madre del causante, de estado viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro se transmite a doña Victoriana Prieto Elías, madre del soldado de Infantería Manuel Fernández Prieto, la pensión anual extraordinaria de setecientos noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que por aplicación de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis se aumenta a mil ciento noventa y tres pesetas con veinticinco céntimos anuales, y a partir de primero de enero de mil novecientos sesenta esta pensión se eleva a tres mil seiscientos pesetas, también anuales, por aplicación de la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, que disfrutaba el hijo del mismo Francisco Fernández Vázquez, cuya pensión percibirá por la Delegación de Hacienda de Huelva desde el diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y nueve mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

A tenor de lo dispuesto en la Ley número cincuenta y siete de mil novecientos sesenta, de veintidós de diciembre, esta pensión se eleva a la cantidad de quinientas pesetas mensuales a partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
PABLO MARTÍN ALONSO

DECRETO 3270/1962, de 23 de noviembre, por el que se concede a don Manuel Castelo Jaspe y doña Joaquina Pedreira García transmisión de la pensión causada por el soldado Manuel Castelo Pedreira.

Vacante, por haber alcanzado la mayoría de edad en tres de enero de mil novecientos cincuenta y ocho don Manuel Castelo Díez, la pensión anual extraordinaria de setecientos noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que le fué concedida el cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho en concepto de huérfano del soldado de Infantería Manuel Castelo Pedreira, y no quedar del mismo más descendientes legítimos ni naturales, don Manuel Castelo Jaspe y doña Joaquina Pedreira García, padres del causante y pobres en sentido legal, reúnen las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y dos,